



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 664
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00442 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través del Consultorio Jurídico del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, por la señora **ANGGUE MOSQUERA MOSQUERA**, como madre y representante legal del menor **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ MOSQUERA**, en contra de **JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ DÍAZ**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Adjuntará certificado de la calidad de estudiante de derecho del señor LUIS FERNANDO FLÓREZ GARCÍA debidamente autenticado o con soporte de trazabilidad que permita corregir que dicho documento fue generado desde el correo institucional de la Universidad que lo autoriza para representar a la demandante en este asunto.
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica de JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ DÍAZ corresponde a la que él utiliza, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones que se le han remitido por ese medio. (Artículo 8º, inciso 2º de la ley 2213 de 2021).
3. Excluirá los fundamentos de derecho que se encuentran rogados.
4. Aplicará en forma correcta el porcentaje de incremento de la cuota alimentaria a partir del año 2021, toda vez que el valor anotado no corresponde al resultado de aplicar el incremento del 3.5% a la cuota que

venía causándose en el año 2020. Para el año 2022 incurre en el mismo yerro y por lo tanto procederá de conformidad.

5. Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se debe aportar es de los denominados compuestos, que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretado, se allegará la certificación expedida por la entidad donde se encuentra vinculado laboralmente el demandado, en la que se relacione el valor del subsidio familiar reconocido al demandado por parte de la Caja de Compensación Familiar para cada año ejecutado.

La demanda deberá presentarla nuevamente integrada con todos los requisitos que se refieren.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **ANGGUE MOSQUERA MOSQUERA** en contra de **JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ DÍAZ**.

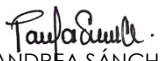
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **147 fijados** hoy 02 de SEPTIEMBRE de **2022**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ba262f158cff71583c33c1aee2e57b444ff968e8f2486a2613c60c6a4e9957**

Documento generado en 01/09/2022 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>